

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Directoral

Lima, Il de Junio del 2010

VISTO:

El INFORME 14-2010-C.E.HNHU sobre la Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU, Contratación de servicio de consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del trabajo hospitalario del HNHU", remitido por el Comité Especial Permanente de Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

JONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando 144-2010-HNHU-OEA, de fecha 05 de Mayo del 2010, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva Contratación de Servicio de Consultoría para la reformulación del proyecto de inversión pública "Optimización del trabajo hospitalario de la Unidad Ejecutora 016 Hospital Nacional Hipólito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio 275-2010-OEA-HNIIU, de fecha 11 de Mayo del 2010, se aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Reformulación del proyecto de inversión pública "Optimización del trabajo hospitalario de la Unidad Ejecutora 016 Hospital Nacional Hipólito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud";

Que, mediante documento de visto, de fecha 27 de Mayo del 2010, el Comité Especial Permanente de Servicios designado mediante Resolución Directoral 120 - 2010 - HNHU-DG informa que el día 26 de Mayo del presente año, según cronograma se realizó la calificación y evaluación de las propuestas para el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU Contratación de servicio de consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del trabajo hospitalario del HNHU"; que, al momento de registrar a los participantes en el SEACE, no se permitió su registro saliendo el siguiente mensaje EL PARTICIPANTE SE ENCUENTRA INHABILITADO NO PUEDE REGISTRAR COMO PARTICIPANTE, para los tres participantes por lo cual se declaró desierto dicho proceso; no obstante de que el participante "Consorcio Clínica Tech", cumplía con los Términos de la Referencia solicitados en las bases y pasó a la etapa de

evaluación técnica y económica teniendo un puntaje de 100 puntos; pero para poder subsanar los funcionarios de la OSCE informaron que dicho Proceso se podía adjudicar; para tal efecto se tiene que retrotraer a la etapa del otorgamiento de la Buena Pro razón por la cual solicita se declare la Nulidad de oficio del mencionado Proceso de selección, retrotrayendo el proceso a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el Artículo 26 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo establece que "lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

Que, el Artículo 22 del Decreto Supremo 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el Artículo 32 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 78 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial otorgara la Buena Pro aún en el caso que se declare válida una sola oferta y solo se declara desierto el proceso de selección en el caso que ninguna oferta sea válida;

Que, el Artículo 72 del decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "en las fechas señaladas en las Bases el comité especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora";

Que, del informe del Comité Especial y la revisión del expediente de contratación y las propuestas de los participantes se desprende que los postores contaban con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en consecuencia se hallaban habilitados para participar en el proceso de selección convocado;

Que, mediante informe 252-2010-OAJ- IINIIU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se declare la nulidad de Oficio de la declaración de desierta de la Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU- contratación de servicio de consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del trabajo hospitalario del HNHU" retrotrayendolo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, al declararse desierta la Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU Contratación de Consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del trabajo Hospitalario del HNHU" – SNIP 21238, se han contravenido las normas legales, incurriéndose en causal de nulidad, por lo que corresponde declarar la nulidad de la declaración de desierto del citado proceso de selección;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos sean realizado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme el Artículo II del ROF del Hospital Nacional Ilipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que le





corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU, Contratación de servicio de consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del Trabajo Hospitalario del HNHU",

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 26, 32 y 56 del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 22 y 78 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Artículo 11 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el ROF del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística; y,

Con la Opinión favorable del Sub Director General;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en el considerando de la presente Resolución, de la declaración de desierto del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 004-2010-HNHU, Contratación de servicio de consultoría para la reformulación del PIP "Optimización del Trabajo Hospitalario del HNHU", por contravención de las normas legales, retrotrayéndose todo el proceso a la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro.



DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial a fin que subsane el error producido en el otorgamiento de la Buena Pro para continuar con el Proceso de Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Gamere Quico Alvarez Basauri DIRECTOR GENERAL CMP. 10807



GQAB/RVSR/CAT

<u>Distribución</u>

Sub Direc. General

Org. Control Inst.

Of. Eject. de Admin..

Of. de Asesoría Jurídica

Of., de Logistica

Of. Adm. Doc.

Archivo

